



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 20133/2016/2/2/CFC2

REG. N° 153 /17.4

///nos Aires, 9 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 3/12 por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a Idalina Gamarra, en la presente causa FLP 20133/2016/2/2/CFC2.

I. Que con fecha 3 de octubre de 2016, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, confirmó la resolución de primera instancia que resolvió no hacer lugar a la excarcelación solicitada por Gamarra, (fs. 1/2 vta.), en el marco del proceso de extradición que se sigue a su respecto a partir de la requisitoria de la República del Paraguay, por el delito de homicidio doloso (art. 105 del Código Penal de esa República).

II. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 15/17.

Y CONSIDERANDO:

El doctor Mariano Hernán Borinsky dijo:

Que en el sub judice la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de esta Cámara Federal de Casación Penal conforme la doctrina sentada en los precedentes "Di Nunzio", "Durán Sáenz" y "Piñeiro" (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677,



respectivamente), sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal *a quo* en el pronunciamiento en el que se rechazó la excarcelación solicitada por Gamarra.

Al respecto, cabe recordar que el tribunal *a quo* contempló los mismos argumentos que expuso en su resolución de fecha 30 de agosto de 2016, por la cual denegó el beneficio excarcelatorio de Gamarra (quien se encuentra detenida desde el día 20 de mayo de 2016), a efectos de fundar su decisión. Estos son: la existencia de un pedido de extradición de la República del Paraguay por el delito de homicidio doloso, por lo que entiende que la pena en expectativa no tornaría viable el beneficio solicitado, además de destacar que la nombrada carece de arraigo y de estabilidad laboral. Por añadidura, el Tribunal señaló que podría ponerse en peligro la responsabilidad internacional del Estado de refugio si se concediera la libertad. Además, agregó que el nuevo hecho que trajo a conocimiento la defensa, se encuentra referido a la solicitud de asilo de Gamarra y no a su concesión, por lo que esta no cuenta con la condición de refugiada, circunstancia que no habilita a la concesión del beneficio excarcelatorio solicitado.

De tal modo, no se observa que se encuentre fundado el recurso interpuesto tal como lo exige el art. 463 del C.P.P.N, motivo por el cual corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, sin costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 454, 463, 465 bis, 530 y 531 in fine).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 20133/2016/2/2/CFC2

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal; incluso en aquellos casos en que, se ha observado la garantía de la doble instancia -artículo 8.2. C.A.D.H.- (cfr. de esta Sala IV: causa Nro. 1893, "Greco, Sergio Miguel s/recurso de casación", Reg. Nro. 2434.4, rta. el 25/02/00; causa Nro. 2638, "Rodríguez, Ramón s/recurso de queja", Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01; y causa N° 466/2013: "Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación", Reg. N° 805/13, rta. el 27/5/2013; entre muchas otras; y con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes "Girolodi", Fallos 318:514 y "Di Nunzio", Fallos 328:1108).

Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, vale recordar que con relación a los casos como el que ahora nos ocupa - pedido de excarcelación en el marco de un proceso de extradición- he señalado (*in re*: "Villavicencia Carchi, César Octavio s/recurso de casación", causa CFP 123/2011/2/CFC1, Reg. N° 640/2014.4, rta. el 23/4/2014) que si para lograr que el imputado se encuentre a derecho es necesario recurrir a un proceso extraditorio, estamos frente a un concreto indicador de fuga que se traduce en un peligro procesal de elusión de justicia de gran envergadura; en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "[e]s improcedente la excarcelación del imputado, si

Fecha de firma: 09/03/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#29024373#173325188#20170309093425679

de los hechos que obran en la causa se presume una voluntad elusiva del mismo debido a la existencia de una fuga" (Fallos: 321:1328).

En tal contexto, se advierte que la parte no ha expresado razones concretas y fundadas que permitan conmover lo decidido por el '*a quo*' a partir de la circunstancia apuntada precedentemente, sino que se ha limitado a alegar su disconformidad genérica con lo decidido en el decisorio impugnado. En consecuencia, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N.

Por lo tanto, habré de adherir a la solución propuesta por el distinguido colega que me precedió en el voto.

El doctor Juan Carlos Gemignani no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).

En mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 3/12 por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a Idalina Gamarra; sin costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 463, 465 bis, 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.)

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 20133/2016/2/2/CFC2

presentes actuaciones a la Sala II de la Cámara Federal
de Apelaciones de La Plata, sirviendo la presente de
muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

Ante mí:

HERNÁN BLANCO
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 09/03/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#29024373#173325188#20170309093425679

Fecha de firma: 09/03/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#29024373#173325188#20170309093425679